CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº: 210 DE 2024

CONTRATANTE	: HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN
NIT	: 800.193.490-5
CONTRATISTA	: TUSCOPIAS S.A.S.
NIT	: 901206908-6,
OBJETO	: SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA FOTOCOPIADORA MARCA RICO, SERIE No. C85047522, MODELO MP 4002SP DEL ÁREA DE FACTURACIÓN DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN
PLAZO	: DOS (02) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	: NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($952.000) M/CTE. IVA INCLUIDO
FECHA DE SUSCRIPCION:	08 DE JULIO DE 2024

Entre los suscritos a saber: ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA**,** mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.822.738 expedida en Ibagué, obrando en nombre y representación de la E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA NIVEL I de Falan, Tolima, en su calidad de Gerente, según Decreto No. 010 de febrero de 2024, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, y por la otra, NOHORA STELLA RODRIGUEZ MARTINEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.057.399, actuando en su calidad de representante legal de TECNI-RICOH, con NIT: 21.057.399-5, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna inhabilidad o de incompatibilidad para contratar, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: (1) Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece: *La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.* (2) Que el Hospital Santa Ana de Falan es una institución del sector salud, de carácter municipal, descentralizado de baja complejidad, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al municipio de Falan, destinado a prestar servicios de salud. (3) Que la Ley 100 de 1993, Artículo 195 numeral 6, establece que en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. (4) Que el Hospital Santa Ana de Falan, requiere la contratación del SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA FOTOCOPIADORA MARCA RICO, SERIE No. C85047522, MODELO MP 4002SP DEL

ÁREA DE FACTURACIÓN DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN, a efectos de cumplir a cabalidad con deber misional. (5) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la celebración del contrato; (6) Que la CONTRATISTA acredita la experiencia e idoneidad debida para el eficiente desempeño en el desarrollo del objeto contractual. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obligará para con la SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA FOTOCOPIADORA MARCA RICO, SERIE No. C85047522, MODELO MP 4002SP DEL ÁREA DE FACTURACIÓN DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL SANTA ANA DE FALAN, de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($952.000) M/CTE. IVA INCLUIDO. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El Hospital Santa Ana pagará el valor del contrato una vez éste sea ejecutado a cabalidad y en su totalidad por el contratista. El valor al que se obligue EL CONTRATANTE se cancelará dentro de los treinta (30) días posteriores a la radicación de la respectiva factura de cobro, previa certificación de cumplimiento a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato y acreditación del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. Si los documentos en referencia no son entregados en el plazo establecido o son devueltos por el Hospital Santa Ana, por inconsistencias, como la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, el Hospital se obliga a cancelar la factura al mes siguiente de la fecha programada, siempre y cuando se hubieran subsanado las observaciones y se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado. El Hospital Santa Ana efectuará las deducciones a que haya lugar según las obligaciones tributarias que tenga el contratista. Cualquier tipo de impuesto, que genere la ejecución del contrato, será a cargo del contratista. El documento de recibido a satisfacción, aunque se encuentre suscrito por el supervisor del contrato, no implica el recibo o aprobación definitiva por parte del Hospital, respecto de los bienes suministrados y, por consiguiente, no exime al CONTRATISTA de su responsabilidad en cuanto a la durabilidad, cantidad y buena calidad de los elementos contratados o de cualquier otra obligación contractual o de responsabilidad civil sea esta contractual o extracontractual. CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será de dos (02) días, contados a partir de la suscripción de acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a. 1. El contrato que se pretende suscribir deberá ejecutarse de acuerdo a las necesidades del Hospital. 2. El suministro y mantenimiento preventivo y correctivo que se presta con el contrato adjudicado deberá desarrollarse bajo un estricto control, atendiendo el presupuesto asignado ya referenciado. 3. El contratista deberá desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad. 4. Presentar al supervisor del contrato factura detallada con valor unitario y total en las mismas condiciones en las que radicó la propuesta y coordinar la entrega de los bienes y elementos de acuerdo a las características exigidas, para

que se certifique su entrega y permitan la verificación de las condiciones mínimas. 5. Avisar al Hospital dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad territorial. 6. Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta los cuales hacen parte vinculante del contrato. 7. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Hospital por conducto del Supervisor. 8. Acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social. 9. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo. 10. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el Hospital para el buen éxito de su gestión. 11. Reportar inmediatamente a EL Hospital las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 12. El personal que realice el mantenimiento debe ser idóneo y capacitado. 13. Realizar el mantenimiento con la herramienta y equipo idóneo. 14. Garantizar que los servicios a realizar no afecten el funcionamiento y las características físicas internas o externas del equipo. 15. Rehacer por su cuenta los servicios no recibidos a satisfacción por el supervisor o con especificaciones diferentes o inferiores a las requeridas, sin perjuicio de la respectiva garantía de calidad de los servicios que debe aportar el proponente. Estas actividades que deban rehacerse no implicaran modificación en el plazo de ejecución del contrato, al programa de trabajo o al valor pactado, los servicios mal ejecutados o en los que se hayan utilizado repuestos o insumos incorrectos o con especificaciones inferiores o diferentes a las requeridas, o por mala instalación de partes o repuestos. 16. Responder por los daños ocasionados por la manipulación del equipo dentro y fuera del taller del contratista, mientras se encuentre en proceso de reparación o pruebas, estos deben ser asumidos por este, sin ningún costo para la E.S.E. 17. Responder por todo daño que se ocasione al equipo durante el período de permanencia del mismo en el taller y/o centro de servicio del contratista. 18. Las demás propias de la naturaleza del contrato. 2. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: a. Pagar en la forma establecida en la Cláusula FORMA DE PAGO, las facturas presentadas por el CONTRATISTA. b. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA. c. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley, previo visto bueno del SUPERVISOR del contrato designado por el Hospital. d. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Por la cuantía del contrato no se le exigirá ningún mecanismo de cobertura del riesgo al contratista. CLÁUSULA SEPTIMA: CONTROL, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN: La Vigilancia de este contrato estará a cargo de la Técnica Administrativa – Almacén o quien velará por el estricto cumplimiento del mismo, y tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Vigilancia y control en la ejecución del presente contrato. b) Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la ley. c) Será el

intermediario entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA. d) Expedir la certificación de idoneidad del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. e) Las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Hospital puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Hospital cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. CLÁUSULA DECIMA MULTAS: El CONTRATISTA, por el presente instrumento conviene y acepta que, en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones, la E.S.E. Hospital Santa Ana de Falan, podrá exigir y cobrar el pago de multas sucesivas y diarias mediante comunicación motivada en la que se señale la ocurrencia de tal hecho, sin que sea necesaria declaración judicial. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas que se aplicarán para apremiar al CONTRATISTA a cumplir con sus obligaciones y sus cuantías serán las siguientes: a. Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato: su valor se liquidará con base en un cero punto cinco (0.5%) del valor total o parcial del Contrato, por cada día calendario de incumplimiento. No obstante, la aplicación de multas, el CONTRATISTA continuará con la obligación de cumplir con sus obligaciones contractuales. Lo anterior sin perjuicio de que la E.S.E. Hospital Santa Ana pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por virtud del presente Contrato el CONTRATISTA autoriza a la E.S.E. Hospital Santa Ana a descontar de los saldos a su favor el valor de las multas no pagadas oportunamente por el CONTRATISTA, el valor será descontado en primer lugar de los saldos a favor del contratista del presente contrato, si no existieren se descontarán de otros contratos suscritos con el mismo contratista sin importar el objeto o monto dando aplicación a la compensación legal como medio para extinguir obligaciones. En caso de no existir saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la respectiva multa, la misma se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente Contrato, junto con los correspondientes reclamos, prestará mérito de título ejecutivo. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegaré a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política y la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO: Para efectos de la ejecución del presente contrato,

el domicilio contractual será el Municipio de Falan. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Existe disponibilidad presupuestal No. 316 del 08 de julio de 2024, para efectuar los pagos a que se obliga el Hospital. DECIMA CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD. En el contrato se incluirá una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla al Hospital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DECIMA SEXTA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El Contratista es una persona independiente del Hospital, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán directamente ante la justicia contenciosa administrativa. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá ser liquidado de mutuo acuerdo dentro del dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. CLÁUSULA VIGESIMA CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido por el contratista sin la autorización expresa y del Hospital. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales de ninguna naturaleza, quedando a cargo del contratista, el pago total de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales), requisito este sin el cual no se dará trámite a la cuenta de cobro correspondiente. En consecuencia, el CONTRATISTA solo tendrá derechos a los emolumentos aquí convenidos y en ningún caso, tendrá

derechos al pago de prestaciones sociales y pecuniarias distintas a la remuneración pactada, de conformidad a lo establecido por el contratista en su propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades y su elevación a escrito. Como requisito de ejecución se establece el registro presupuestal. El presente contrato se firma en el municipio de Falan, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el Hospital,

ORIGINAL FIRMADO

ELKIN YOVANI GONZÁLEZ ESPINOSA
Gerente

Por el contratista,

NOHORA STELLA RODRIGUEZ MARTINEZ
C.C. No. 21.057.399-5

Supervisora Enterada,

ORIGINAL FIRMADO

MAYURY CEDEÑO MARTINEZ
Tec. Administrativa